

RESOLUCIÓN N° 3988

La Plata, 5 de mayo de 2026.

VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL - MORÓN y QUILMES - EXAMEN DEL 27 DE MARZO DE 2025-** obrantes en los actuados caratulados: "CIANCIO, RICARDO ORLANDO S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MERITO" Expediente N° 5900-193/2026;; "PALLAVICINI, JUAN CRUZ S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MERITO" Expediente N° 5900-199/2026, "ESPAÑOL, DIANA IVONE S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MERITO" Expediente N° 5900-227/2026. Y; -----

CONSIDERANDO: -----

1.- Que el **Dr. CIANCIO, RICARDO ORLANDO (DNI 28.970.102)** postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL - MORÓN y QUILMES -EXAMEN DEL 27 DE MARZO DE 2025-**, solicita revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado que -Ejercicio de actividades docentes de grado o posgrado, con rango de profesor titular o adjuntos: El postulante solicita se eleve el puntaje otorgado por este rubro en el que le fueran reconocidos 8 puntos, en consideración de la "trascendencia y constancia" de la actividad docente prestada, dado que cumple con tres años completos como Profesor Titular Regular de la materia



RESOLUCIÓN N° 3988

Concursos y Reestructuración de Pasivos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo. Que de la revisión de su RIA se concluye que asiste razón al postulante, por lo cual esta Sala entiende que corresponde otorgar 12 puntos en el rubro. -----

Asimismo en relación a la Capacitación en Práctica Procesal de la SCBA dada en la Universidad Católica de Santiago del Estero, no fue ponderada dado que en primer lugar fue agregada al RIA en una actualización reciente y por lo tanto no resulta computable en este proceso de selección y además no constituye ejercicio docente en los términos requerido por el rubro en el Reglamento RIA y PODA. -----

-Publicaciones: El postulante formula impugnación sobre el puntaje otorgado por este rubro, solicitando el reconocimiento del mismo puntaje que le fuera otorgado en un orden de mérito anterior mencionando su coautoría en 3 obras. Cabe mencionar que, de la revisión de su RIA 2024 aplicable a este proceso de selección surge que uno de ellos se encontraba al momento en etapa de edición. Por lo cual corresponde, hacer lugar parcialmente al planteo y reconocer 6 puntos en el rubro en cuestión. -----

La Sala Examinadora considera que corresponde admitir parcialmente la impugnación presentada por el Dr. CIANCIO, Ricardo Orlando y modificar el puntaje otorgado en





RESOLUCIÓN N° 3988

Valoración de antecedentes para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen del 27-03-25) a 53,5 puntos y un total de 228,5 puntos en los órdenes de mérito provisorios de los Departamentos Judiciales Morón y Quilmes. -----

2.- Que el Dr. PALLAVICINI, JUAN CRUZ (DNI 24.535.334) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL - MORÓN Y QUILMES - EXAMEN DEL 27 DE MARZO DE 2025- solicita revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado que: -Formación Profesional y/o Académica- Actualización cursos de DDHH/Géneros (C.e.), Programas de actualización o Cursos (C.f) y Diplomatura (C. d): El postulante sostiene contar con un total de 86 horas en formación en materia de Género y Derechos Humanos. Corresponde aclarar que con excepción de los Cursos "Derechos Humanos Y Función Jurisdiccional" y "Fuero De Familia Y Géneros: Conflictos Actuales" los restantes cursos denunciados no se encuentran efectivamente cargados en el RIA 2023/2024 aplicable a este proceso de selección y por lo tanto, lo efectivamente acreditado no alcanza a cubrir las 80hs requeridas para otorgar puntaje. -----
Respecto de los Programas de actualización o Cursos denunciados en el escrito, no se encuentran acreditados en



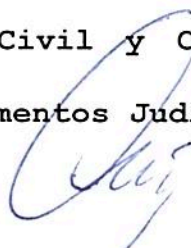
RESOLUCIÓN N° 3988

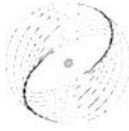
el RIA aplicable a este proceso de selección los cursos "Inteligencia Artificial y Derecho" y "Formación en Derecho Ambiental y Temáticas Ambientales", de modo que las horas efectivamente acreditadas no alcanzan a cumplimentar las 80 horas requeridas para alcanzar puntaje. -----

Idéntica situación ocurre con la Diplomatura denunciada que es producto de una actualización posterior del RIA y por lo tanto inoponible en este proceso de selección. -----

Es por ello que, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Que en consecuencia corresponde rechazar el planteo realizado por este rubro. -----

La Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. PALLAVICINI, Juan Cruz y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen del 27 -03-25) de los Departamentos Judiciales Morón y Quilmes. -----





RESOLUCIÓN N° 3988

3.- Que la Dra. ESPAÑOL, DIANA IVONE (DNI 32.832.122) postulante para el cargo de de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL - QUILMES - EXAMEN DEL 27 DE MARZO DE 2025- manifiesta su descontento con las diferentes etapas del proceso de selección. A las cuestiones referidas de manera particular la Sala Examinadora ha dictaminado que La postulante manifiesta disconformidad con la forma en que se ha ponderado su trayectoria profesional siendo que se la ha puntuado con el máximo posible atribuible a dicho rubro, esto es 40 pts. Por lo que no corresponde hacer lugar a su impugnación. --- Asimismo refiere la postulante sobre aquellos antecedentes que no ha podido cargar por considerar los periodos de actualización insuficientes. Al respecto de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

Es por ello que, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación





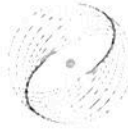
RESOLUCIÓN N° 3988

cuando refiere a documentación no incorporada al RIA en el plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

Más allá de lo expuesto particularmente sobre los rubros mencionados esta Sala Examinadora considera que no existe una crítica específica sino meramente un planteo de disconformidad genérica con el lugar que le fuera otorgado en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 27/03/2022) Departamento Judicial Quilmes corresponde rechazar la presentación realizada. -----

Que en el caso específico de la presentación de la Dra. Español, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico ha dictaminado que *"Con relación a lo expuesto, que involucran los planteos realizados por la Dra. Español en su escrito de fs. 2/4, el suscripto comparte la consideración realizada por la Sala Examinadora, correspondiendo agregar que -según se expresó precedentemente- la ausencia de un cuestionamiento claro y concreto por parte de la postulante respecto de la ponderación de los ítems a evaluar, impide la revisión del puntaje asignado por dicho Órgano, tal como tuve oportunidad de señalar en la vista de fecha 02/10/2024, pronunciada en el Expte. N° 5900-443/2024,*





RESOLUCIÓN N° 3988

autos "Español, Diana I.", frente a idénticas consideraciones de la peticionante. -----

Sin perjuicio de lo expuesto y para mayor satisfacción de la impugnante, cabe destacar que en la tabla de puntajes de fs. 13, en el rubro "Antecedentes Profesionales", ítem "Trayectoria Profesional", se le han asignado 40 puntos por su desempeño en el ámbito del Poder Judicial, esto es, la máxima cantidad de puntos que permite la categoría, en función de su antigüedad y de conformidad a lo normado por el Punto A.1., del Anexo I, del Reglamento aplicable al RIA y PODA. -----

Asimismo respecto a los planteos referidos a la evaluación psicológica y psiquiátrica, ha dictaminado ". . .Restaría agregar, respecto de los planteos vinculados a evaluaciones psicológicas/psiquiátricas realizadas por el Consejo y la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia en otros procesos de selección, que corresponde desestimarlas por no relacionarse con el puntaje establecido por el Organismo para elaborar el orden de mérito provisorio respecto del cargo vacante de Juez/a de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal para el Departamento Judicial Quilmes. -----

En efecto, el artículo 23, primer párrafo, del Reglamento General del Consejo, dispone: "Formulado el orden de mérito



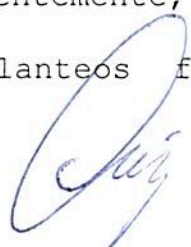
RESOLUCIÓN N° 3988

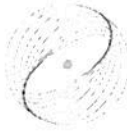
provisorio, durante el plazo de cinco (5) días los concursantes podrán efectuar las impugnaciones que estimen pertinentes contra las calificaciones otorgadas en la evaluación de antecedentes y en la entrevista personal". En idéntico sentido, el artículo 24 del Reglamento aplicable para el R.I.A. y P.O.D.A., establece -en su parte pertinente- que "El/la aspirante podrá impugnar el puntaje que hubiere recibido, dentro del término perentorio de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a quedar notificado en la forma indicada previamente". -----

De las citas expuestas, se advierte claramente que las impugnaciones de los postulantes deben dirigirse y limitarse a los puntajes otorgados por el Consejo para la conformación del orden de mérito en los respectivos procesos de selección. -----

En virtud de ello, los planteos que no se encuentran vinculados al puntaje asignado por el Organismo para confeccionar el orden de mérito del proceso de selección correspondiente, como sucede en el caso con el cuestionamiento de evaluaciones psicológicas/psiquiátricas realizadas en otros concursos, deben desestimarse." -----

En consecuencia conforme los fundamentos expuestos precedentemente, el Pleno del Consejo resuelve desestimar los planteos formulados en torno a las evaluaciones





RESOLUCIÓN N° 3988

psicológicas y/o psiquiátricas realizadas, por resultar ajenos al objeto impugnatorio previsto reglamentariamente y no guardar relación con el puntaje asignado para la conformación del orden de mérito provisorio. -----

4.- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones. -----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----
-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E: -----



Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el concurso convocado para **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL - MORÓN y QUILMES - EXAMEN DEL 27 DE MARZO DE 2025-** respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentados por los/as postulantes **Dr. CIANCIO, RICARDO ORLANDO (DNI 28.970.102), Dr. PALLAVICINI, JUAN CRUZ (DNI 24.535.334), Dra. ESPAÑOL, DIANA IVONE (DNI 32.832.122)**. -----

Artículo 2°: Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dr. CIANCIO, RICARDO ORLANDO (DNI 28.970.102) Dr. PALLAVICINI, JUAN CRUZ (DNI 24.535.334), Dra. ESPAÑOL, DIANA IVONE (DNI**



RESOLUCIÓN N° 3988

32.832.122) las modificaciones o las ratificaciones en la puntuación asignada, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados, de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL - MORÓN Y QUILMES - EXAMEN DEL 27 DE MARZO DE 2025**, de acuerdo a la modificación realizada. -----


Artículo 4°: Desestimar los planteos formulados por la **Dra. ESPAÑOL, DIANA IVONE (DNI 32.832.122)** en torno a las evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas realizadas, por resultar ajenos al objeto impugnatorio previsto reglamentariamente y no guardar relación con el puntaje asignado para la conformación del orden de mérito provisorio de acuerdo a los considerandos de la presente. -

Artículo 5°: Regístrese y Notifíquese. -----


Resolución N° 3988. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires




Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires